

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 72

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 397 del 21.10.83 referidas a las normas que deberán observarse en materia de pagos por importaciones comprendidas en el Capítulo II, punto 1, apartado 1.3., inciso 1.3.1., de la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 (COPEX-1).

Al respecto llevamos a su conocimiento que este Banco ha dispuesto:

- a) Las importaciones de los productos provenientes y originarios de la República del Paraguay que se detallan a continuación podrán abonarse total o parcialmente contra documentación de embarque o realizarse con financiación a plazos, según se convenga con los proveedores:
- frutas frescas y sus manufacturas
 - verduras
 - hortalizas
 - legumbres y flores
 - maderas en general
 - fibras
 - tejidos y confecciones
 - tejidos de algodón
 - jabones
 - aceites vegetales
 - artesanías
- b) Cuando se trate de operaciones cubiertas por créditos documentarios vigentes abiertos hasta el 6.6.85 o mercaderías embarcadas hasta esa fecha, el plazo será el convenido con ajuste a las disposiciones vigentes al momento de su concertación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General